



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 1873/11

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial N° 8901 establece como principio general la participación equivalente de género para todas las listas de candidaturas electivas que se presentan para desempeñar cargos representativos. La sanción de esta norma provincial es una acción positiva cuyo objeto ha sido la participación de las mujeres en la actividad política.

La lucha por la igualdad de género se viene desarrollando desde larga data en nuestro país, la provincia de Córdoba sancionó esta norma en el año 2000 y la Ley Nacional data de 1999. Es oportuno en víspera de elecciones, aprobar este instrumento legal de igualdad que garantiza lo que ya establece el Art. 37 de la Constitución Nacional que habla sobre la igualdad real de oportunidades en el acceso a los cargos partidarios y electivos para varones y mujeres.

El Art. 10 de la Ley 8901, invita a las Municipalidades que hubieran sancionado Carta Orgánica a adherir a la citada norma.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1°) ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 8901 – Ley Provincial de Cupos-, que acompaña como Anexo I, formando parte de la presente Ordenanza.

ART.2°) LA PRESENTE Ordenanza será de aplicación para la próxima convocatoria a las elecciones municipales.

ART.3°) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 8va., DE FECHA 23 DE MARZO DE 2011, CONSTANDO EN ACTA N° 1382.-


YANINA N. SALÚT
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos<